



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 *ibidem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora Estella Monroy Martínez y en contra de Wilden González López previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de cinco millones de pesos (**\$5.000.000**) representada en la letra de cambio allegada como báculo de la ejecución.
 - 1.1. Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el **11 de noviembre de 2018** y hasta el **20 de junio de 2019**.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el **21 de junio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Adviértase a la ejecutada que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 días para que proponga excepciones {Art. 442 *ibidem*.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la



notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto que libró mandamiento de pago a la dirección física indicada en la demanda.

TERCERO: Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Parte demandante y su apoderado judicial: eic-abogados@hotmail.com

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al Dr. Edgar Iván Correa Reyes en los términos y para los efectos del poder conferido por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e149068a8a7cb61eab87922eb6007313428c4a3e057b8f396295b06f84d852d1**

Documento generado en 03/08/2022 09:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>